ACTA DE EVALUACION DE OFERTA N° 23/2015

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, siendo el día nueve del mes de Junio del Dos Mil Quince, a las 08:30 a.m, se da inicio al presente Acto en la sede del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, sito en la calle 14 de Mayo N° 529 esquina Oliva; se reúne el Comité de Evaluación conformado según Resolución UOC N° 39/2014, de fecha 14 de Octubre del 2014, con la presencia de los siguientes integrantes **Abog. Miguel Alberto Silva, Abog. Noelia Espínola, Lic. Rocío Fretes y el Abog. Alcides González** para realizar el análisis de las ofertas y especificaciones técnicas presentada por las empresas **"PEREZ RAMIREZ Y CIA S.A.C y PROSPER S.R.L"**, para la adquisición de bienes imputado en el **RUBRO 340 "BIENES DE CONSUMO DE OFICINAS E INSUMOS", Objeto de Gasto 344 "UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR"** según CDP N° 057/2015 de fecha 13 de Mayo del 2015, Expediente N° 313.520 y P.A.C. Institucional N° 292.468, correspondiente a la modalidad de Contratación Directa.

Que, la Unidad de Operativa de Contratación procedió a dar inicio al "Acta de Apertura de Oferta" el día 05 de Junio del 2015 a las 08:30 Hs. correspondiente a la **"ADQUISICION DE UTENSILIOS - JEM", Expediente N° 313.520 y P.A.C. Institucional N° 292.468**, correspondiente a la modalidad de Contratación Directa; oportunidad en que se presentaron dos oferentes, según lo indica el siguiente detalle:

DESCRIPCION: "ADQUISICION DE UTENSILIOS - JEM"

OFERENTES	OFERTAS PRESENTADAS
"PEREZ RAMIREZ Y CIA"	Gs. 3.938.600.-
"PROSPER S.R.L"	Gs. 3.258.200.-

Que, contando solo con dos ofertas susceptibles de analizar. En tal sentido, transcribimos lo dispuesto en el Art. 34 inc c) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que establece: para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes, los servicios o los bienes que se persigan con la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.

Que, considerando lo dispuesto en el Art. 34 inc C) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y la necesidad de contar con los bienes solicitados en el presente

Rocio M. Fretes

Noelia Espinola

Miguel A. Silva ABOGADO Mat. N° 27.709

Abogado C.S.J. N° 18.060

RUBRO 340 "BIENES DE CONSUMO DE OFICINAS E INSUMOS", Objeto de Gasto 344 "UTENSILIOS DE COCINA Y

llamado, el Comité de Evaluación procede al análisis de las ofertas presentadas por las empresas **"PEREZ RAMIREZ Y CIA S.A.C y PROSPER S.R.L"**, en relación a los requisitos básicos de carácter sustancial, de conformidad a lo establecido en el Art. Nº 60 del Decreto Nº 21.909 por el cual se reglamenta la Ley Nº 2051 de Contrataciones Públicas. A continuación, se verifica que:

Empresa - **"PEREZ RAMIREZ Y CIA S.A.C"**

1. La **Garantía de Mantenimiento de Ofertas** está debidamente extendida.
2. El **Formulario de oferta no** se halla debidamente completado.

El Comité de Evaluación constata que el oferente no ha completado correctamente los formularios de ofertas en lo referente a la fecha de presentación del formulario; por lo tanto **no cumple** con lo solicitado en el PBC y se procede a **DESESTIMAR** la oferta en consideración a lo establecido en el Art. 60 del Decreto 21909/03 reglamentario de la ley 2051/03 **"De Contrataciones Públicas"** donde se cita ***"la convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del pliego de bases y condiciones, verificando que… "2º el formulario de oferta esté debidamente completado y preparado… (sic)".***

Empresa - **"PROSPER S.R.L"**

1. La **Garantía de Mantenimiento de Ofertas** está debidamente extendida.
2. El **Formulario** se halla debidamente completado y firmado.
3. Los **Poderes y documentos** que acreditan la **representación del oferente,** son suficientes y adecuados.
4. La **Declaración Jurada** de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el **Artículo 40** y de integridad conforme al **Artículo 20**, inc. "w", ambos de la **Ley N° 2051/03,** de acuerdo con lo dispuesto en la **Resolución N°330/07** de la Dirección General de Contrataciones Públicas, está debidamente extendida.
5. **SIPE** en estado activo.
6. Los documentos de la oferta están en general en orden.

Seguidamente el Comité procede a la Calificación Legal. Prohibiciones de los Inc. a) y b) del Art. 40 de la Ley 2051/03 de "De Contrataciones Públicas" utilizando los criterios de la Resolución DNCP N°849/15. Verificando que según los registros del personal, el Oferente **"PROSPER S.R.L"** no se halla comprendido en el presupuesto del Inc. a) del Art 40. Y según lo establecido en el Inc. b) del mismo Art., se constata que el Oferente **"PROSPER S.R.L"**, no figura en la base de datos del SINARH y **cumple** con este punto.

Miguel A. Silva ABOGADO Mat. Nº 27.700

Roco M. Freites Sosa

Miguel A. Silva ABOGADO Mat. Nº 27.700

GONZALEZ

Que, considerando que la oferta de la Empresa **PROSPER S.R.L**, es la única oferta susceptible de analizar técnica y económicamente; el Comité de Evaluación procede al análisis económico de la oferta presentada por la empresa mencionada más arriba expresando que no fue necesaria la corrección de errores aritméticos.-

Que, el Art. 59 del Decreto Nº 21909 en su segundo párrafo establece que a los efectos de rectificar disconformidades u omisiones meramente formales y no sustanciales, la Convocante podrá requerir que el oferente presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por la Convocante.

Que, considerando lo mencionado precedentemente, el Comité de Evaluación, procede a verificación de los demás documentos no sustanciales de la empresa **"PROSPER S.R.L"**, constatándose que el oferente no presenta Catalogo o folleto de los bienes solicitados y Certificado del MIC (la no presentación del citado del documento no será causal de descalificación en el presente llamado), según lo establecido ANEXO E, OTROS DOCUMENTOS del PBC. En consecuencia, el Comité de Evaluación solicita a la empresa remita los documentos según Nota C. E. N° 01 de fecha 09 de Junio del 2015. En fecha 10 de Junio del 2015 la empresa **"PROSPER S.R.L"** ha remitido los documentos no sustanciales; y **cumple** con lo solicitado en el ANEXO E, OTROS DOCUMENTOS del PBC.

Se procede a la verificación de los documentos **no sustanciales** de la empresa **"PROSPER S.R.L"**, constatándose que han proveído las documentaciones que avalan el cumplimiento de la Capacidad Legal y de Experiencia **y cumple** con lo solicitado en el punto 20 inc. a) y d) del **ANEXO B** del **PBC.**

Seguidamente, se procede a examinar las **Especificaciones Técnicas** de los Bienes ofertados por la empresa **"PROSPER S.R.L",** constatándose que **cumple** con lo exigido según **ANEXO C**, del **PBC.**

Considerando que, el CDP Institucional Nº 057/2015 es de Gs. 2.500.000 (Guaraníes Dos Millones Quinientos Mil) y la oferta presentada por la Empresa **PROSPER S.R.L** es de Gs. 3.258.200 (Guaraníes Tres millones Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Doscientos) el cual sobrepasa el CDP Institucional, y nos obliga a disminuir las cantidades de los bienes solicitados por la convocante y ofertados por la empresa **PROSPER S.RR.L**, a fin de adecuar a nuestro PAC Institucional. Dicha disminución se encuentra amparada en la **CIRCULAR Nº 3 de la DNCP** de fecha 2 de marzo de 2006, que en uno de los párrafos

Rocio M. Frutos Sosa

Hoelica Espinola

Miguel A. Silva ABOGADO Mat. Nº 27.709

...DES D. GONZALEZ Abogado

disponibilidad presupuestaria necesaria conforme a las ofertas presentadas en el llamado; o cuando haya circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la desaparición de contratar la cantidad total de bienes, servicios u obras requeridas".

Que, a mérito de lo expuesto anteriormente y al contar con el precio unitario de la oferta presentada por la empresa "**PROSPER S.R.L**", el Comité de Evaluación pasa a disminuir las cantidades de los bienes solicitados, en el siguiente cuadro acorde a los créditos presupuestarios disponibles, en el Plan Financiero Institucional y Plan Anual de Contrataciones (PAC) Nº 292.468, previsto en el **Ejercicio Fiscal Año 2015;** sugiere adjudicar bajo la modalidad de Contratación Directa de la siguiente manera:

1. A la empresa **"PROSPER S.R.L"** con **RUC 80061002-4**, por un monto equivalente a **Gs. 2.103.200** (Guaraníes Dos Millones Ciento Tres mil Doscientos) incluidos los tributos y/o gravámenes que correspondieren, según detalle de precios:

DESCRIPCION: "ADQUISICION DE UTENSILIOS - JEM"

1	2	3	4	5	6	7	8	9
Item	Descripción del Bien	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Cantidad	Presentación	Precio unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
1	Jarra de acero inoxidable	VINOD	CHINA	Unidad	7	Unidad	47.500	332.500
2	Jarra de Plástico	COZA	BRASIL	Unidad	5	Unidad	47.500	237.500
3	Cuchara	TRAMONTINA	BRASIL	Unidad	12	Unidad	3.300	39.600
4	Cucharita	TRAMONTINA	BRASIL	Unidad	12	Unidad	2.200	26.400
5	Cuchillo	TRAMONTINA	BRASIL	Unidad	12	Unidad	3.350	40.200
6	Tenedor	TRAMONTINA	BRASIL	Unidad	12	Unidad	3.300	39.600
7	Vaso	TRAMONTINA	BRASIL	Unidad	48	Unidad	3.200	153.600
8	Cucharita de acero inoxidable larga para jarra	TRAMONTINA	BRASIL	Unidad	2	Unidad	19.000	38.000
9	Vaso de acero inoxidable. Capacidad 250 cc.	CHINO	CHINA	Unidad	12	Unidad	3.400	40.800
10	Termo para agua caliente de acero inoxidable (sin vidrio), tapa con sistema de bombeo a presión. Capacidad aproximada de 1.7 lts.	K LIDO	CHINA	Unidad	5	Unidad	115.500	577.500
11	Termo para agua fría y caliente de acero inoxidable, tapa con sistema de bombeo a presión. Capacidad aproximada de 2 lts.	K LIDO	CHINA	Unidad	5	Unidad	115.500	577.500
							Precio Total:	2.103.200

Bocion. Peres Sa...

Miguel A. Silva
ABOGADO
Mat. Nº 27.709

...DES D. GONZALEZ
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 18.060

La presente recomendación se funda en las disposiciones previstas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Decreto N° 21909/03 con sus modificaciones y la Ley N° 3139/09.

En los términos que antecede, este Comité da por concluida la reunión, con sugerencia de elevar a Consideración del Sr. Presidente para resolver la adjudicación en virtud de lo establecido en el Art. 28 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" siendo las 12:30 a.m, de fecha 24 de Junio del 2015; se suscribe la misma en tres ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto.

Noelia Espinola

Rocio M. Fretes Sosa

Miguel A. Silva
ABOGADO
Mat. Nº 27.709

...S. GONZALEZ
...bogado
...S.J. Nº 18.060